



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de setiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00627 00**

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias, se observa que no es posible impartirle el trámite que corresponde al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Genny Esperanza Jaramillo Buenaventura.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la conciliadora Doris Gicelly Montagut Rodríguez inscrita como abogada y conciliadora de la Cámara Colombiana de Conciliación, en escrito de fecha septiembre de los corrientes señaló que la audiencia de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso se desarrolló en repetidas oportunidades, y finalmente el día 19 de agosto de la presente anualidad, se declaró fracasada la negociación de deudas, luego de ser sometida a votación la propuesta de la deudora Genny Esperanza Jaramillo Buenaventura, y de formular alternativas de arreglo, debido a que fue imposible la celebración de un acuerdo entre la deudora y los acreedores.

En razón a ello, y en aplicación a las previsiones del artículo 563 *ibidem*, es que se dispuso solicitar a esta Sede Judicial la declaratoria de apertura del proceso de liquidación patrimonial de la mencionada señora.

No obstante lo anterior, observa esta Judicatura que la conciliadora no remitió las actuaciones surtidas en la etapa de negociación de deudas, como lo establece el párrafo del artículo 563 precitado, pues únicamente se sirvió allegar escrito mediante el cual hace un breve resumen de las actuaciones surtidas en el trámite de negociación de deudas de la señora Montagut Rodríguez, la resolución No. 0174 del 4 de abril de 2014 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la certificación expedida por Cámara Colombiana de Conciliación en la cual consta que la abogada Doris Gicelly Montagut Rodríguez actualmente se encuentra inscrita y activa como conciliadora en el mentado centro de conciliación.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se oficie a la Cámara Colombiana de Conciliación para que se sirva aportar la mencionada documentación. Lo anterior, a efectos de proceder en los términos del capítulo IV de la Nombra Procedimental Civil Adjetiva.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 82 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6616b4e2e250e8723b8c45c186d9b16228eb964f777161d3a21b27ba03dd3d04**  
Documento generado en 28/09/2020 09:05:18 a.m.